

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante : MARINELCY CONTRERAS LEMUS
Demandado : LUIS GABRIEL ACEVEDO ROMERO Y MARITZA CECILIA ROMERO MEJIA
Radicado : 20001-4003-004-2013-00280-00.
Providencia : AUTO TERMINA PROCESO.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en memorial de fecha 26 de septiembre del 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 125
HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : DESPACHO COMISORIO No. 004 Proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

Demandante : INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

Demandados : MARIA BEATRIZ ALMENAREZ CASTRO, MARIA EDITH ALMENAREZ VASQUES Y MAYRA ALEJANDRA ALMENAREZ VASQUEZ (Menores de edad representadas legalmente por su madre OSIRIS VASQUEZ

Radicado : 05001-31-03-008-2020-00222-00

Providencia : AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA DE INSPECCION JUDICIAL

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 y 39 del Código General del Proceso, este Despacho avoca el conocimiento de la Subcomisión efectuada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, el cual a su vez fue comisionado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN para realizar la práctica de inspección judicial al predio objeto de servidumbre, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del despacho comisorio de la referencia, cuyo objeto es llevar a cabo la inspección judicial al predio denominado "MARIA BEATRIZ" ubicado en la vereda "Globo Camperucho Abajo" en el corregimiento de Caracolí, jurisdicción del municipio de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-72370 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

SEGUNDO: Se fija como fecha el día **cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)** a las 09:00 am para realizar la inspección judicial.

TERCERO: Como quiera que para llevar a cabo la diligencia se requiere de conocimientos técnicos, se nombra al señor **ALVARO ENRIQUE DAZA LEMUS** como perito en ingeniería civil y a la **Corporación Inmobiliaria del Caribe (Lonja Caribe)**, cuyo representante legal es **LUIS DAVID TOSCANO SALAS**, como perito en ingeniería electrónica con el propósito de que en la inspección judicial que se realizará el día y hora fijada en el numeral anterior, determinen las obras necesarias de acuerdo con el proyecto de obra civil que motiva la interposición de la demanda de servidumbre dentro del cual se sub comisionó a este Despacho Judicial. Concédaseles el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia con el fin de que manifiesten si aceptan o no la designación.

CUARTO: La diligencia se iniciará en el despacho en la hora indicada, y se requiere a las partes para que suministre los medios de transporte y guía para el sitio de la diligencia, a fin de que la misma se cumpla con la mayor eficacia. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 237 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior devuélvase al despacho de origen.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL**

**Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 125
HOY 13 OCTUBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : DESPACHO COMISORIO No. 20 Proveniente del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Demandante : MI BANCO -DANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
Demandados : JORGE ELIECER PALLARES ALDANA Y PEDRO JULIO PALLARES ALDANA
Radicado : 05001-40-03-011-2021-00808
Providencia : AVOCA CONOCIMIENTO Y SUBCOMISIONA.

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 y 39 del Código General del Proceso, este Despacho avoca el conocimiento de la comisión conferida por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el Despacho Comisorio de la referencia, cuyo objeto es llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-17279 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad del demandado PEDRO JULIO PALLARES ALDANA identificado con C.C. 18.933.916.

SEGUNDO: Nombrar como secuestre al señor OSCAR FUENTES LIÑAN, identificado con C.C. 19.223.869, quien pertenece a la lista de Auxiliares de la Justicia, quien puede ser notificado al correo electrónico oscarfuenteslinan@gmail.com. Comuníquesele su designación de conformidad con la ley. Fijase como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$333.330), suma equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002.

TERCERO: Para la efectividad de esta medida comisionese al Inspector de Policía de turno del municipio de Valledupar, para que proceda a realizar la **diligencia de secuestro** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-17279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar; líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

CUARTO: Se le otorga al subcomisionado las mismas facultades conferidas por el comitente. Por Secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: Cumplido lo anterior devuélvase a este despacho para remitirlo al juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 125
HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
Demandado : EDDIE ALBERTO ESCOBAR PAREDES C.C. 1.065.645.722
Radicado : 20001-4003-004-2022-00308-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numerales 9 y 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la porción legal embargable del salario mensual devengado por el demandado **EDDIE ALBERTO ESCOBAR PAREDES**, identificado con C.C. 1.065.645.722, en su calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL. Límitese la medida cautelar hasta la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$87.250.435). Para la efectividad de la medida ofíciase a la dependencia correspondiente de esta decisión a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

SEGUNDO: Así mismo, decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado **EDDIE ALBERTO ESCOBAR PAREDES**, identificado con C.C. 1.065.645.722, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs y otros títulos negociables en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BOGOTÁ S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BANCO POPULAR S.A. Límitese hasta la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$87.250.435). Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 125 HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
Demandado : EDDIE ALBERTO ESCOBAR PAREDES C.C. 1.065.645.722
Radicado : 20001-4003-004-2022-00308-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A., identificado con NIT. 890.200.756-7 en contra del señor EDDIE ALBERTO ESCOBAR PAREDES, identificado con C.C. No. 1.065.645.722, por las siguientes sumas:

- La suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$58.166.957)** por concepto del capital adeudado de la obligación incorporada en el pagaré No. 60017529.
- Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera, causados desde el día 6 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese al demandado pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada YULIETH GUTIERREZ PETREL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.611.065 y portadora de la T.P. No. 190.871 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 125 HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022 HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado : FIDELIO CASTILLA LIÑAN C.C. 12.720.190
Radicado : 20001-4003-004-2022-00312-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado **FIDELIO CASTILLA LIÑAN**, identificado con C.C. 12.720.190, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTS y otros títulos negociables en las siguientes entidades financieras en la ciudad de Cartagena: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BSCS, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA – ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, CITI BANK, BANCOOMEVA Y BANCO PICHINCHA S.A. Límitese hasta la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$80.278.543). Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 125 HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado : FIDELIO CASTILLA LIÑAN C.C. 12.720.190
Radicado : 20001-4003-004-2022-00312-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE., identificado con NIT. 890.300.279-4 en contra del señor FIDELIO CASTILLA LIÑAN, identificado con C.C. No. 12.720.190, por las siguientes sumas:

- La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$53.050.789)** por concepto del capital adeudado de la obligación incorporada en el pagaré anexo a la demanda.
- La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$3.519.029) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 3 de junio de 2022.
- Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera, causados desde el día 4 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese al demandado pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado CARLOS OROZCO TATIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.558.798 y portador de la T.P. No. 121.981 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante. Así mismo, se reconoce personería al abogado CARLOS HECTOR VIDAL HERNANDEZ, identificado con C. C. 1.065.659.979 y portador de la T.P. No. 300.994 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 125
HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT. 860.002.964-4
Demandado : MARIA JANETH HERNANDEZ DAZA C.C. 49.766.645
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00316-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificado con NIT. 860.002.964-4 y en contra de la señora **MARIA JANETH HERNANDEZ DAZA**, identificada con C.C. No. 49.766.645, por las siguientes sumas:

1. **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$141'776.537)** por concepto de capital adeudado incorporado en el pagaré No. 49766645.
 - 1.1. La suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$28.251.337,93)** por concepto de intereses de mora causados desde el 30 de agosto de 2020 hasta el 10 de mayo de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 11 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
2. Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MARIA JANETH HERNANDEZ DAZA, identificada con C.C. No. 49.766.645, el cual se encuentra ubicado en la Transversal 3 # 38-05 del barrio Panamá Manzana A Lote 1 A del Conjunto Residencial Montecarlo de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-158532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el cual se encuentra constituida Hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. – Se le reconoce personería jurídica a la doctora **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, identificada con C.C. 32.627.628 portadora de la T. P. 29462 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 125
HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado : ARIEL AMAYA TORRES C.C. 77.015.214
Radicado : 20001-4003-004-2022-00320-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numerales 1 y 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **ARIEL AMAYA TORRES**, identificado con C.C. No. 77.015.214, el cual se encuentra ubicado en la Calle 2 # 19 A-84 Lote 16 Manzana B de la urbanización Santo Tomas, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-98097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado **ARIEL AMAYA TORRES**, identificado con C.C. No. 77.015.214, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTS y otros títulos negociables en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A, Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Límitese hasta la suma de SESENTA y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$69.733.186). Para la efectividad de esta medida oficiese a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 125 HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado : ARIEL AMAYA TORRES C.C. 77.015.214
Radicado : 20001-4003-004-2022-00320-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT. 860.002.964-4 en contra del señor ARIEL AMAYA TORRES, identificado con C.C. No. 77.015.214, por las siguientes sumas:

- La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$46.488.791)** por concepto del capital adeudado de la obligación incorporada en el pagaré No. 770152214.
- Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera, causados desde el día 29 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese al demandado pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado SAUL DEUDEBETH OROZCO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.185 y portador de la T.P. No. 177.691 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 125 HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022 HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia: **DECLARATIVO PERTENENCIA**

Demandante: **DULAIME DENIS CASTRO CASTILLO**

Demandado: **ILVA CHAVEZ OSPINO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicado : **20001-40-03-004-2022-00325-00**

Providencia: **RECHAZA DEMANDA**

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda declarativa de pertenencia, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocer en razón de la cuantía según lo dispuesto en el C.G.P.

En efecto el artículo 17 ibidem dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia entre otros:

- 1- *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”.*

Sin embargo, el párrafo único del artículo 17 del C.G.P. establece que: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Además, es preciso señalar que, el numeral 3 del artículo 26 ibidem establece que en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará por el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso y, revisados los anexos de la demanda, se aprecia que a folio 16 del archivo No. 01 del expediente digitalizado, obra Impuesto Predial Unificado expedido por la Alcaldía Municipal de Valledupar del predio con folio de matrícula No. 190-94452, donde indica que para la vigencia 2022 está avaluado en \$24.300.000.

Por lo tanto, como quiera que la suma de las pretensiones del proceso de la referencia no superan los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año en que se presentó la demanda, considera este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del asunto, ya que al tiempo de la promoción de esta demanda, las pretensiones estaban por debajo de la cuantía contemplada en los artículos 25 y 26 del CGP, por lo que tiene el carácter de mínima cuantía y su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Así las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del segundo inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviarla a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartida al juez competente, entre los a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

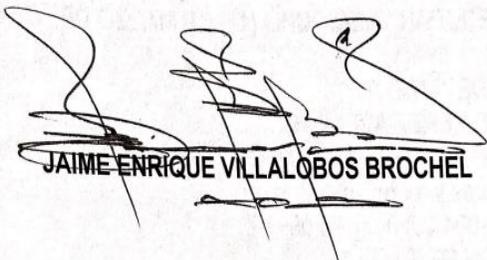
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 17 del C.G.P., numeral 1º y párrafo.

SEGUNDO: Remítanse por Secretaría las presentes diligencias, junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_125
HOY 13 DE OCTUBRE
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA – NIT: 860.034.594-1
Demandada : JIMMY TRUJILLO BARAHONA - C.C. 88.277.901
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00329-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA – NIT: 860.034.594-1, en contra de JIMMY TRUJILLO BARAHONA, identificado con C.C. No. 88.277.901, por las sumas de:

- **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$67.544.480,34)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré No. 167419294814 de fecha 06 de julio de 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 04 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, identificado con C.C. No.72.273.934 y T.P. No. 173941 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 125
HOY 13 DE OCTUBRE
HORA: 8:00AM.

Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA – NIT: 860.034.594-1
Demandada : JIMMY TRUJILLO BARAHONA - C.C. 88.277.901
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00329-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con los artículos 466 y 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandante JIMMY TRUJILLO BARAHONA identificado con C.C. No. 88.277.901, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT, fiducias, o cualquier otro depósito en las siguientes entidades financieras: Banco BBVA, Banco de Bogotá Y Fidubogotá, Bancolombia, Fiduciaria Bancolombia, Banco Itau, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Fidudavivienda, Banco de Occidente, Fiduoccidente, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social S.A., Banco Colpatría S.A., Banco W, Banco Bancoomeva S.A., Banco Falabella, Banco Pichincha S.A., Banco Finandina, Bancamia, Mi Banco, Banco Mundo Mujer, Banco Agrario, Banco Serfinanza, hasta la suma de **CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$101.316.720)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado JIMMY TRUJILLO BARAHONA identificado con C.C. No. 88.277.901, dentro de proceso que cursa en el Juzgado Quinto de Ejecución Municipal de Barranquilla, con radicado: 08001400301420140009500. Límitese tal medida hasta la suma de **CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$101.316.720)**. Ofíciase en tal sentido al mencionado Despacho Judicial.

TERCERO: Decretar el embargo del remanente producto de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado JIMMY TRUJILLO BARAHONA identificado con C.C. No. 88.277.901, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, con radicado: 08001402201420140009500. Límitese tal medida hasta la suma de **CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$101.316.720)**. Ofíciase en tal sentido al mencionado Despacho Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_125
HOY 13 DE OCTUBRE
HORA: 8:00AM.

Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : INVERSIONES JYHESMI S.A.S.
Demandado : ANA MARÍA TERNERA VENERA
Radicado : 05001-40-03-006-2022-00743-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA Y REMITE POR COMPETENCIA

Por reparto correspondió a este despacho conocer la demanda ejecutiva singular de la referencia, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocer en razón de la competencia territorial y por la cuantía del proceso establecida en el C.G.P.

Los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P, disponen las reglas que rigen la competencia territorial tanto en los procesos contenciosos, como en los originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos:

1. *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*
3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

Precisado lo anterior, se observa que en los procesos ejecutivos la competencia por el factor territorial es a prevención, es decir, el juez competente es el del domicilio del demandado o donde se deba cumplir la obligación que involucren títulos ejecutivos.

Por consiguiente, revisado el título valor objeto de la presente ejecución (**folio Nos. 5 y 6 del archivo 01**), se observa que no se indicó ningún lugar para el cumplimiento de la obligación, por lo que el juez competente sería el del domicilio de la demandada.

Así pues, se avizora que la demandada **ANA MARÍA TERNERA VENERA**, se encuentra domiciliada en el municipio de Sabanas de San Ángel – Magdalena, tal como se observa en la demanda, concretamente, en el acápite de notificaciones (**folio No. 3 del archivo 01**). De igual forma, en el documento visible a folio No. 49 del archivo No. 1 del expediente digitalizado, aportado por el demandante como prueba, se observa que el dato histórico de las direcciones de la demandante reporta como último domicilio la dirección CL. 6 N#3- 00 ubicada en Sabanas de San Ángel – Magdalena.

Adicionalmente, es preciso señalar que, el proceso es de mínima cuantía, tal como lo señala el apoderado en su escrito de demanda en el que tasa las pretensiones por la suma de \$4.103.705, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 1, visible a folio No. 05 del archivo No. 01 del expediente digitalizado.

Por lo tanto, este Despacho en virtud de los factores territorial y de cuantía, procederá a rechazar de plano la presente demanda y enviarla a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea remitida al juez competente, es decir, al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel - Magdalena.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

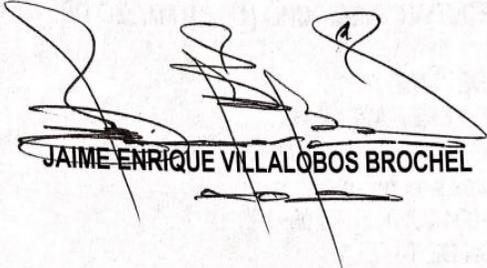
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 28 del C.G.P., numeral 7.

SEGUNDO: Remítanse por Secretaría esta demanda, junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que esta demanda sea enviada al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel – Magdalena.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_125
HOY 13 DE OCTUBRE
HORA: 8:00AM.

Secretario

